



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00002-00**
Demandante: **FANNY LUCIA CARO HERNÁNDEZ**
Demandado: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Int. No. 770

Revisado el expediente de la referencia, encuentra el despacho el memorial suscrito por el apoderado de la demandante, radicado en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos el 22 de julio de 2018 y en la secretaría de este juzgado el día 23 del mismo mes y año, por medio del cual presentó escrito mediante el cual reformó la demanda en relación con los hechos y pruebas de la demanda inicial (fls. 90-103).

Por lo anterior, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la reforma de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales, se admitirá para conocer la reforma de la demanda de la referencia formulada por el apoderado judicial de la señora FANNY LUCIA CARO HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 41.734.274, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

En esa misma medida, se correrá traslado de la presente admisión de reforma a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 173 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dejará sin efecto el auto de sustanciación No. 1009 del 23 de julio de 2019 (fl. 88), mediante el cual se fijó fecha para la audiencia inicial del Artículo 180 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR sin efecto el auto de sustanciación No. 1009 del 23 de julio de 2019, según lo expuesto.

SEGUNDO.- ADMITIR la reforma de la demanda formulada por el apoderado judicial de la señora FANNY LUCIA CARO HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 41.734.274, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E..

TERCERO.- CORRER el término de traslado por 15 días a la entidad demandada, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

Expediente: 11001-3342-051-2019-00002-00
Demandante: FANNY LUCIA CARO HERNÁNDEZ
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

